

Pais de origen	Apellidos y nombre
México	Moreno Fernández, Xochitl Leticia.
Nicaragua	Santo Ríos, Néstor.
Paraguay	Cruz Cortés, Ruth Marina.
Paraguay	Franco Araújo, Zunilda Stella.
Paraguay	Mendoza de Leguizamón, Elena de Jesús.
Perú	Delgado Urbina, Isabel Irene.
Perú	Zapana Begazo, Vilma.
R. Dominicana	Cabrera de Polanco, Altagracia.
Uruguay	Martínez Fungi de Gonçalves, Esther.
Venezuela	Perdomo A., Lucy J.

Curso: Nuevas tecnologías de información y comunicación

Pais de origen	Apellidos y nombre
Argentina	Gervasi de Esain, María Lucía.
Bolivia	Tavel Torres, Iván.
Brasil	Braga de Sousa, Susi.
Colombia	López Titimbo, Rubén Darío.
Colombia	Núñez Higuera, Blanca María.
Colombia	Rodríguez V., Alvaro de la Cruz.
Costa Rica	Torres Muñoz, Ana Cecilia.
Cuba	Miari de Casas, Armando S.
Cuba	Vildosola Martínez, Sergio.
Chile	Cárdenas Aguilera, Hector René.
Chile	Vargas Vega, José Desiderio.
Ecuador	Moscoso Ramírez, Fausto Silvio.
El Salvador	Jule Barraza, Lidia Inés.
Guatemala	Galdámez López, Gustavo Adolfo.
Honduras	Carrasco, María Otilia.
Honduras	Acuña Lagunas, Héctor.
Nicaragua	Acuña Guido, Hugo Antonio.
Panamá	Quiroz Concepción, Modesto.
Perú	Ponce Vertiz, Miriam Janette.
Perú	Torres Castro, María Concepción.
R. Dominicana	Pérez Almanzar, Danilda Altagracia.
Uruguay	González Núñez, Enrique José.
Venezuela	Casanova Romero, Eida.

Segundo ciclo: Una unidad con 25 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27538 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del I Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos.

Visto el texto de la revisión salarial del I Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos (código de Convenio número 9908725), que fue suscrito con fecha 22 de noviembre de 1995, de una parte, por las organizaciones patronales Confederación de Centros de Educación y Gestión (E y G) y Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FETE-UGT, USO y FSIE, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

27537 ORDEN de 17 de noviembre de 1995 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado incompleto de Educación Infantil «Arco Iris», de Santomera (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Dolores Borroguero, en representación de la Asociación de Apoyo al Menor «Iris», solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil, primero y segundo ciclos, que se denominaría «Arco Iris», a ubicar en la calle Nueva, número 29, de Santomera (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Arco Iris». Persona o entidad titular: Asociación de Apoyo al Menor «Iris». Domicilio: Calle Nueva, número 29. Localidad: Santomera. Municipio: Santomera. Provincia: Murcia. Enseñanzas que se autorizan: Primero y segundo ciclos de Educación Infantil. Capacidad primer ciclo: Cuatro unidades.

La capacidad máxima de las unidades de primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados decimocuarto y decimoquinto de la Orden de 16 de noviembre de 1994.

**I CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA
PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE
CON FONDOS PUBLICOS**

ANEXO II

Tablas salariales 1995

CONFECCIONADAS PARA 14 PAGAS

GRUPO I. PERSONAL DOCENTE

Código	Categoría	Salario Pesetas	Trienio Pesetas
--------	-----------	--------------------	--------------------

1.1 De Preescolar (integrado), EGB, segundo ciclo de Educación Infantil (integrado) y Educación Primaria

1.1.1	Director	a) 181.614	4.735
1.9.1		b) 33.174	1.747
1.1.1	Subdirector	a) 181.614	4.735
1.9.2		b) 30.700	1.550
1.1.1	Jefe de Estudios	a) 181.614	4.735
1.9.3		b) 27.622	1.455
1.1.1	Jefe de Departamento	a) 181.614	4.735
1.9.4		b) 24.567	1.293
1.1.1	Profesor	181.614	4.735

1.2 De primer ciclo ESO

1.2.1	Director	a) 181.614	4.735
1.9.1		b) 33.174	1.747
1.2.1	Subdirector	a) 181.614	4.735
1.9.2		b) 30.700	1.550
1.2.1	Jefe de Estudios	a) 181.614	4.735
1.9.3		b) 27.622	1.455
1.2.1	Jefe de Departamento	a) 181.614	4.735
1.9.4		b) 24.567	1.293
1.2.1	Profesor	181.614	4.735

1.3 De segundo ciclo de ESO, BUP, COU y Bachillerato

En régimen de concierto

1.3.1	Director	a) 214.605	5.969
1.9.1		b) 48.549	2.560
1.3.1	Subdirector	a) 214.605	5.969
1.9.2		b) 42.664	2.246
1.3.1	Jefe de Estudios	a) 214.605	5.969
1.9.3		b) 42.664	2.246
1.3.1	Jefe de Departamento	a) 214.605	5.969
1.9.4		b) 34.647	1.826
1.3.1	Profesor titular	214.605	5.969
1.3.2	Profesor adjunto, agregado, auxiliar	203.516	4.974

En régimen sin concierto

1.3.1	Director	a) 199.513	5.969
1.9.1		b) 48.549	2.560
1.3.1	Subdirector	a) 199.513	5.969
1.9.2		b) 42.664	2.246
1.3.1	Jefe de Estudios	a) 199.513	5.969
1.9.3		b) 42.664	2.246
1.3.1	Jefe de Departamento	a) 199.513	5.969
1.9.4		b) 34.647	1.826
1.3.1	Profesor titular	199.513	5.969
1.3.2	Profesor adjunto, agregado, auxiliar	186.934	4.974

COU: Complemento de 25.779 pesetas sobre el salario de BUP, en cada una de las catorce pagas para el Profesor de jornada completa.

Código	Categoría	Salario Pesetas	Trienio Pesetas
--------	-----------	--------------------	--------------------

1.4 De FP I y FPE de Grado Medio

En régimen de concierto

1.4.1	Director	a) 214.605	4.735
1.9.1		b) 40.485	2.069
1.4.1	Subdirector	a) 214.605	4.735
1.9.2		b) 37.543	1.916
1.4.1	Jefe de Estudios	a) 214.605	4.735
1.9.3		b) 34.646	1.773
1.4.1	Jefe de Departamento	a) 214.605	4.735
1.9.4		b) 31.736	1.625
1.4.1	Profesor titular	214.605	4.735
1.4.2	Profesor adjunto, agregado	193.494	4.224

En régimen sin concierto

1.4.1	Director	a) 199.513	4.735
1.9.1		b) 40.485	2.069
1.4.1	Subdirector	a) 199.513	4.735
1.9.2		b) 37.543	1.916
1.4.1	Jefe de Estudios	a) 199.513	4.735
1.9.3		b) 34.646	1.773
1.4.1	Jefe de Departamento	a) 199.513	4.735
1.9.4		b) 31.736	1.625
1.4.1	Profesor titular	199.513	4.735
1.4.2	Profesor adjunto, agregado	186.934	4.224

1.5 De FP II y FPE de Grado Superior

En régimen de concierto

1.5.1	Director	a) 214.605	5.802
1.9.1		b) 47.247	2.491
1.5.1	Subdirector	a) 214.605	5.802
1.9.2		b) 41.519	2.186
1.5.1	Jefe de Estudios	a) 214.605	5.802
1.9.3		b) 39.689	2.114
1.5.1	Jefe de Departamento	a) 214.605	5.802
1.9.4		b) 33.800	1.779
1.5.1	Profesor titular	214.605	5.802
1.5.2	Profesor adjunto, agregado	193.494	4.840

En régimen sin concierto

1.5.1	Director	a) 199.513	5.802
1.9.1		b) 47.247	2.491
1.5.1	Subdirector	a) 199.513	5.802
1.9.2		b) 41.519	2.186
1.5.1	Jefe de Estudios	a) 199.513	5.802
1.9.3		b) 39.689	2.114
1.5.1	Jefe de Departamento	a) 199.513	5.802
1.9.4		b) 33.800	1.779
1.5.1	Profesor titular	199.513	5.802
1.5.2	Profesor adjunto, agregado	186.934	4.840

1.6 De Educación Especial (integrado)

1.6.1	Director	a) 181.614	4.735
1.9.1		b) 33.174	1.747
1.6.1	Subdirector	a) 181.614	4.735
1.9.2		b) 30.700	1.550
1.6.1	Jefe de Estudios	a) 181.614	4.735
1.9.3		b) 27.622	1.455
1.6.1	Jefe de Departamento	a) 181.614	4.735
1.9.4		b) 24.567	1.293
1.6.1	Profesor	181.614	4.735

1.7 De Educación Permanente de Adultos

1.7.1	Director	a) 181.614	4.735
1.9.1		b) 33.174	1.747
1.7.1	Subdirector	a) 181.614	4.735
1.9.2		b) 30.700	1.550
1.7.1	Jefe de Estudios	a) 181.614	4.735
1.9.3		b) 27.622	1.455

Código	Categoría	Salario Pesetas	Trienio Pesetas
1.7.1	Jefe de Departamento	a) 181.614	4.735
1.9.4		b) 24.567	1.293
1.7.1	Profesor titular	181.614	4.735
1.7.2	Profesor adjunto, agregado	106.976	3.985
1.8 Otro personal			
1.8.1	Orientador educativo	181.614	4.735
1.8.2	Profesor de Actividades Educativas Extracurriculares	155.250	4.300
1.8.3	Instructor o Monitor	139.725	4.100
1.8.4	Educador	139.725	4.100

GRUPO 2. PERSONAL NO DOCENTE

2.1 Personal titulado no docente

2.1.1 Titulados superiores: Capellán, Director espiritual, Letrado, Médico, Psicólogo, Pedagogo, Bibliotecario, etc.

2.1.2 Titulados medios: Enfermero, Ayudante técnico sanitario, Diplomado universitario en Enfermería, Trabajador social, Graduado social, etc.

El salario de este personal se equiparará al del Profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultaneara varios niveles se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel.

Código	Categoría	Salario Pesetas	Trienio Pesetas

2.2 Personal administrativo

2.2.1	Jefe de Administración o Secretaría	142.282	4.677
2.2.2	Jefe de Negociado	119.826	3.995
2.2.3	Oficial. Contable	114.318	3.950
2.2.4	Recepcionista. Telefonista	100.059	3.950
2.2.5	Auxiliar	100.059	3.950
2.2.6	Aprendiz	62.700	

2.3 Personal auxiliar

2.3.1	Cuidador de alumnos con discapacidades	104.510	3.950
-------	--	---------	-------

2.4 Personal de Servicios Generales

2.4.A Personal de Portería y Vigilancia

2.4.A.1	Conserje	119.804	3.950
2.4.A.2	Portero	104.510	3.950
2.4.A.3	Guarda. Sereno	100.059	3.950
2.4.A.4	Personal no cualificado	100.059	3.950
2.4.A.5	Aprendiz	62.700	

2.4.B Personal de Limpieza

2.4.B.1	Gobernante	119.804	3.950
2.4.B.2	Empleado de Servicio de Limpieza	100.059	3.950
2.4.B.3	Empleado de Costura. Lavado y Plancha	100.059	3.950
2.4.B.4	Personal no cualificado	100.059	3.950
2.4.B.5	Aprendiz	62.700	

2.4.C Personal de Cocina y Comedor

2.4.C.1	Jefe de Cocina	114.318	3.950
2.4.C.2	Cocinero	108.966	3.950
2.4.C.3	Ayudante de Cocina o Pinche	104.510	3.950
2.4.C.4	Empleado del Servicio de Comedor	100.059	3.950
2.4.C.5	Personal no cualificado	100.059	3.950
2.4.C.6	Aprendiz	62.700	

2.4.D Personal de Mantenimiento y Oficinas Generales

2.4.D.1	Oficial de 1.ª de Oficinas	114.318	3.950
2.4.D.2	Oficial de 2.ª de Oficinas	104.510	3.950

Código	Categoría	Salario Pesetas	Trienio Pesetas
2.4.D.3	Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficinas Varios	100.059	3.950
2.4.D.4	Personal no cualificado	100.059	3.950
2.4.D.5	Aprendiz	62.700	
2.4.E Conductores			
2.4.E.1	Conductor de 1.ª especial	114.318	3.950
2.4.E.2	Conductor de 2.ª	104.510	3.950

ANEXO III

PLUS DE RESIDENCIA E INSULARIDAD CORRESPONDIENTE A 1995
(CONFECCIONADAS PARA 12 PAGAS)

A) Ceuta y Melilla

GRUPO 1. PERSONAL DOCENTE

Código	Categoría	Salario Pesetas	Trienio Pesetas

1.1 De Preescolar (integrado), EGB, segundo ciclo de Educación Infantil (integrado) y Educación Primaria

1.1.1	Profesor	60.398	4.089
-------	----------------	--------	-------

1.2 De primer ciclo ESO

1.2.1	Profesor	60.398	4.089
-------	----------------	--------	-------

1.3 De segundo ciclo de ESO, BUP, COU y Bachillerato

En régimen de concierto

1.3.1	Profesor titular	83.887	5.408
1.3.2	Profesor adjunto, agregado, aux.	60.398	4.089

En régimen sin concierto

1.3.1	Profesor titular	81.050	5.408
1.3.2	Profesor adjunto, agregado	58.356	4.089

1.4 De FP I y FPE de Grado Medio

En régimen de concierto

1.4.1	Profesor titular	83.887	5.408
1.4.2	Profesor adjunto, agregado	60.398	4.089

En régimen sin concierto

1.4.1	Profesor titular	81.050	5.408
1.4.2	Profesor adjunto, agregado	58.356	4.089

1.5 De FP II y FPE de Grado Superior

En régimen de concierto

1.5.1	Profesor titular	83.887	5.408
1.5.2	Profesor adjunto, agregado	60.398	4.089

En régimen sin concierto

1.5.1	Profesor titular	81.050	5.408
1.5.2	Profesor adjunto, agregado	58.356	4.089

1.6 De Educación Especial (integrado)

1.6.1	Profesor	60.398	4.089
-------	----------------	--------	-------

1.7 De Educación Permanente de Adultos

1.7.1	Profesor titular	60.398	4.089
1.7.2	Profesor adjunto, agregado	35.576	2.408

1.8 Otro personal

1.8.1	Orientador educativo	60.398	4.089
1.8.2	Profesor de Actividades Educativas Extracurriculares	45.930	3.247

Código	Categoría	Salario - Pesetas	Trienio - Pesetas
1.8.3	Instructor o Monitor	45.930	3.247
1.8.4	Educador	45.930	3.247

GRUPO 2. PERSONAL NO DOCENTE

2.1 Personal titulado no docente

El plus de este personal se equipará al del Profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolla su trabajo. Si simultaneara varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel.

Código	Categoría	Plus - Pesetas	Trienio - Pesetas

2.2 Personal administrativo

2.2.1	Jefe de Administración o Secretaría ...	47.538	3.247
2.2.2	Jefe de Negociado	29.084	
2.2.3	Oficial. Contable	27.747	
2.2.4	Recepcionista. Telefonista	24.286	
2.2.5	Auxiliar	24.286	
2.2.6	Aprendiz	15.672	

Código	Categoría	Plus - Pesetas

2.3 Personal auxiliar

2.3.1	Cuidador de alumnos con discapacidades	25.367
-------	--	--------

2.4 Personal de Servicios Generales

2.4.A Personal de Portería y Vigilancia

2.4.A.1	Conserje	29.078
2.4.A.2	Portero	25.367
2.4.A.3	Guarda. Sereno	24.286
2.4.A.4	Personal no cualificado	24.286
2.4.A.5	Aprendiz	15.672

2.4.B Personal de Limpieza

2.4.B.1	Gobernante	29.078
2.4.B.2	Empleado de Servicio de Limpieza	24.286
2.4.B.3	Empleado de Costura, Lavado y Plancha	24.286
2.4.B.4	Personal no cualificado	24.286
2.4.B.5	Aprendiz	15.672

2.4.C Personal de Cocina y Comedor

2.4.C.1	Jefe de Cocina	27.747
2.4.C.2	Cocinero	26.448
2.4.C.3	Ayudante de Cocina	25.367
2.4.C.4	Empleado del Servicio de Comedor	24.286
2.4.C.5	Personal no cualificado	24.286
2.4.C.6	Aprendiz	15.672

2.4.D Personal de Mantenimiento y Oficinas Generales

2.4.D.1	Oficial de 1.ª de Oficinas	27.747
2.4.D.2	Oficial de 2.ª de Oficinas	25.367
2.4.D.3	Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficinas Varios	24.286
2.4.D.4	Personal no cualificado	24.286
2.4.D.5	Aprendiz	15.672

2.4.E Conductores

2.4.E.1	Conductor de 1.ª Especial	27.747
2.4.E.2	Conductor de 2.ª	25.367

B) Islas Canarias

GRUPO 1. PERSONAL DOCENTE

Código	Categoría	Plus - Pesetas

1.1 De Preescolar (integrado), EGB, segundo ciclo de Educación Infantil (integrado) y Educación Primaria

1.1.1	Profesor:	
	Islas mayores	14.831
	Islas menores	47.078

1.2 De primer ciclo ESO

1.2.1	Profesor:	
	Islas mayores	14.831
	Islas menores	47.078

1.3 De segundo ciclo de ESO, BUP, COU y Bachillerato

En régimen de concierto

1.3.1	Profesor titular:	
	Islas mayores	16.097
	Islas menores	52.578
1.3.2	Profesor adjunto, agregado:	
	Islas mayores	15.282
	Islas menores	49.861

En régimen de concierto

1.3 ² .1	Profesor titular:	
	Islas mayores	14.310
	Islas menores	46.660
1.3 ² .2	Profesor adjunto, agregado:	
	Islas mayores	13.587
	Islas menores	44.250

1.4 De FPI y FPE de Grado Medio

En régimen de concierto

1.4.1	Profesor titular	16.097
1.4.2	Profesor adjunto, agregado	15.282

En régimen sin concierto

1.4.1	Profesor titular	13.542
1.4.2	Profesor adjunto, agregado	11.652

1.5 De FP II y FPE de Grado Superior

En régimen de concierto

1.5.1	Profesor titular	16.097
1.5.2	Profesor adjunto, agregado	15.282

En régimen sin concierto

1.5.1	Profesor titular	14.040
1.5.2	Profesor adjunto, agregado	13.219

1.6 De Educación Especial (integrado)

1.6.1	Profesor	16.097
-------	----------------	--------

1.7 De Educación Permanente de Adultos

1.7.1	Profesor titular:	
	Islas mayores	14.831
	Islas menores	47.078
1.7.2	Profesor adjunto, agregado:	
	Islas mayores	7.796
	Islas menores	23.535

Código	Categoría	Plus - Pesetas
1.8 Otro personal		
1.8.1	Orientador educativo	14.831
1.8.2	Profesor de Actividades Educativas Extracurriculares	10.750
1.8.3	Instructor o Monitor	9.981
1.8.4	Educador	9.981

GRUPO 2. PERSONAL NO DOCENTE

2.1 Personal titulado no docente

El plus de este personal se equipará al del Profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolla su trabajo. Si se simultanean varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel.

Código	Categoría	Plus - Pesetas
2.2 Personal Administrativa		
2.2.1	Jefe de Administración o Secretaría	10.556
2.2.2	Jefe de Negociado	8.890
2.2.3	Oficial. Contable	8.481
2.2.4	Recepcionista. Telefonista	7.423
2.2.5	Auxiliar	7.423
2.2.6	Aprendiz	4.300
2.3 Personal Auxiliar		
2.3.1	Cuidador de alumnos con discapacidades	7.753
2.4 Personal de Servicios Generales		
2.4.A Personal de Portería y Vigilancia		
2.4.A.1	Conserje	8.888
2.4.A.2	Portero	7.753
2.4.A.3	Guarda. Sereno	7.423
2.4.A.4	Personal no cualificado	7.423
2.4.A.5	Aprendiz	4.300
2.4.B Personal de Limpieza		
2.4.B.1	Gobernante	8.888
2.4.B.2	Empleado de Servicio de Limpieza	7.423
2.4.B.3	Empleado de Costura, Lavado y Plancha	7.423
2.4.B.4	Personal no cualificado	7.423
2.4.B.5	Aprendiz	4.300
2.4.C Personal de Cocina y Comedor		
2.4.C.1	Jefe de Cocina	8.481
2.4.C.2	Cocinero	8.083
2.4.C.3	Ayudante de Cocina	7.753
2.4.C.4	Empleado del Servicio de Comedor	7.423
2.4.C.5	Personal no cualificado	7.423
2.4.C.6	Aprendiz	4.300
2.4.D Personal de Mantenimiento y Oficinas Generales		
2.4.D.1	Oficial de 1.ª de Oficinas	8.481
2.4.D.2	Oficial de 2.ª de Oficinas	7.753
2.4.D.3	Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficinas Varios	7.423
2.4.D.4	Personal no cualificado	7.423
2.4.D.5	Aprendiz	4.300
2.4.E Conductores		
2.4.E.1	Conductor de 1.ª Especial	8.481
2.4.E.2	Conductor de 2.ª	7.753

C) Islas Baleares

GRUPO 1. PERSONAL DOCENTE

Código	Categoría	Plus - Pesetas
1.1 De Preescolar (integrado), EGB, segundo ciclo de Educación Infantil (integrado) y Educación Primaria		
1.1.1	Profesor	7.064
1.2 De primer ciclo ESO		
1.2.1	Profesor	7.064
1.3 De segundo ciclo de ESO, BUP, COU y Bachillerato		
En régimen de concierto		
1.3.1	Profesor titular	9.808
1.3.2	Profesor adjunto, agregado	7.064
En régimen sin concierto		
1.3.1	Profesor titular	9.476
1.3.2	Profesor adjunto, agregado	6.825
1.4 De FP I y FPE de Grado Medio		
En régimen de concierto		
1.4.1	Profesor titular	9.808
1.4.2	Profesor adjunto, agregado	7.064
En régimen sin concierto		
1.4.1	Profesor titular	9.476
1.4.2	Profesor adjunto, agregado	6.285
1.5 De FP II y FPE de Grado Superior		
En régimen de concierto		
1.5.1	Profesor titular	9.808
1.5.2	Profesor adjunto, agregado	7.064
En régimen sin concierto		
1.5.1	Profesor titular	9.476
1.5.2	Profesor adjunto, agregado	6.825
1.6 De Educación Especial (integrado)		
1.6.1	Profesor	7.064
1.7 De Educación Permanente de Adultos		
1.7.1	Profesor titular	7.064
1.7.2	Profesor adjunto, agregado	4.161
1.8 Otro personal		
1.8.1	Orientador educativo	7.064
1.8.2	Profesor de Actividades Educativas Extracurriculares	5.834
1.8.3	Instructor o Monitor	5.251
1.8.4	Educador	5.251

GRUPO 2. PERSONAL NO DOCENTE

2.1 Personal titulado no docente

El plus de este personal se equiparará al del Profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolla su trabajo. Si simultaneara varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel.

Código	Categoría	Plus — Pesetas
2.2 Personal Administrativo		
2.2.1	Personal Administrativo	6.636
2.2.2		
2.2.3		
2.2.4		
2.2.5		
2.2.6		
2.3 Personal Auxiliar		
2.3.1	Cuidador de alumnos con discapacidades	5.086
2.4 Personal de Servicios Generales		
2.4.A.1	Personal de Servicios Generales	5.086
2.4.A.2		
2.4.A.3		
2.4.A.4		
2.4.A.5		
2.4.B.1		
2.4.B.2		
2.4.B.3		
2.4.B.4		
2.4.B.5		
2.4.C.1		
2.4.C.2		
2.4.C.3		
2.4.C.4		
2.4.C.5		
2.4.C.6		
2.4.D.1		
2.4.D.2		
2.4.D.3		
2.4.D.4		
2.4.D.5		
2.4.E.1		
2.4.E.2		

ANEXO IV

Tablas salariales para 1995 para Centros Residenciales (Colegios Menores, Residencias de Estudiantes y Escuelas-Hogar)

Salarios del personal docente

A este personal se le abonará el siguiente salario:

Categoría	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	203.773	6.723
Subdirector	198.197	6.376
Jefe de Estudios-Tutor	191.773	6.019
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo	184.507	4.958

Salarios del personal no docente

Este personal percibirá el salario del Grupo II, según categorías.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Complementos retributivos para docentes en pago delegado.

Los salarios del personal docente incluidos en la nómina de pago delegado, abonados a dicho personal directamente por las Administraciones Educativas competentes, tendrán un complemento retributivo, a partir de 1 de octubre de 1995, de 1.786 pesetas cada mes, así como en cada gratificación extraordinaria de las previstas en este Convenio.

Igualmente, se les abonará en el mes de diciembre de 1995 una cantidad única no consolidable de 15.000 pesetas.

En las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa este complemento se podrá sustituir por el que en su caso acuerden las organizaciones patronales y sindicales y la Administración Educativa de cada Comunidad Autónoma. Para que dicho acuerdo alcance efectividad deberá ser tomado por las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad.

Dichos acuerdos deberán ser enviados a la Comisión Paritaria del Convenio para que ésta proceda a depositarla ante el organismo competente.

El pago de este complemento está condicionado a que su abono sea efectividad por la Administración Educativa correspondiente. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

Segunda.—Cláusula de no aplicación de los salarios pactados en el nivel de Preescolar y/o segundo ciclo de Educación Infantil (integrados).

Las empresas educativas donde se imparta el nivel de Preescolar o segundo ciclo de Educación Infantil (integrados) y que no reciban financiación de fondos públicos para este nivel, no vendrán obligadas a abonar el salario previsto para el personal docente en las presentes tablas salariales, durante los meses de enero a agosto, ambos inclusive, de 1995, si no superan una media de 20 alumnos por aula a 1 de enero de 1995. Las retribuciones a abonar durante dicho período, que incluirá la gratificación extraordinaria de junio, serán las previstas en las tablas de 1994.

De esta decisión se informará obligatoriamente a los representantes de los trabajadores en la empresa, si éstos existieran. En todo caso, las empresas enviarán a la Comisión Paritaria (calle Diego de León, número 22, quinto izquierda, 28006 Madrid) comunicación de que se ha aplicado la cláusula anterior junto con la notificación a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, y el listado de alumnos matriculados por unidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27539 ORDEN de 15 de diciembre de 1995 por la que se establecen las normas para la concesión y contratación de cuotas de producción de tabaco para la campaña 1996.

El Reglamento (CEE) 2075/1992, del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo, modificado por el Reglamento (CEE) 711/1995, del Consejo, de 27 de marzo de 1995, establece un régimen de cuotas de producción para las cosechas de 1995, 1996 y 1997, correspondiendo a los Estados miembros repartir esas cuotas entre los productores interesados, dentro del límite de los umbrales fijados.

El Reglamento (CEE) 1066/1995, de la Comisión, de 12 de mayo de 1995, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2075/1992, del Consejo, en lo que respecta al régimen de cuotas para las cosechas de 1995, 1996 y 1997.

Para evitar que se superen los umbrales de garantía asignados a España por el Consejo de la Unión Europea, el reparto de las cuotas de producción de tabaco entre los cultivadores, se hará directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, al considerarse dicho reparto una acción de planificación general de la actividad económica que afecta a la ordenación del sector del tabaco.

Corresponderá a las Comunidades Autónomas afectadas, en sus ámbitos respectivos, la gestión de las cuotas, que comprenderá las actividades de recepción de solicitudes, verificación de datos, evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en las normas reguladoras y resolución de expedientes, así como las actividades de inspección y control del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los productores.